

INFORME SECRETARIAL Santa Marta, 12 de mayo de 2021- Pasa al despacho de la señora Juez, expediente digital que, por reparto, le correspondió a este juzgado el día 16 de febrero de 2021, se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.
Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE** **SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de mayo de 2021.

| |
|--|
| <p>RADICACIÓN: 47-001-3333-009-2021-000131-00 MEDIO DE CONTROL: N Y R DEL DERECHO DEMANDANTE: GLORIBETH MILEDYS GUTIERREZ DOMINGUEZ DEMANDADO: MUNICIPIO DEL RETEN</p> |
|--|

La señora GLORIBETH MILEDYS GUTIERREZ DOMINGUEZ, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DEL RETEN – MAGDALENA.

En el presente caso, la accionante solicita se declare la nulidad del decreto 040 de febrero 17 de 2020, por medio del cual se retiró del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, de la Alcaldía Municipal de El Retén a la señora GLORIBETH MILEDYS GUTIERREZ DOMINGUEZ.

Por otra parte, se acreditó por parte de la accionante el envío simultáneo de la demanda por medio electrónico al demandado, a través del buzón jurídico notificacionjudicial@elreten-magdalena.gov.co – contacto@elreten-magdalena.gov.co

En ese sentido, considera el Despacho procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011 y la ley 2080 de 2021.

Así mismo, advierte esta agencia judicial que ostenta competencia por factor cuantía y territorial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, artículo 156 y en consonancia con el artículo 157 de esa misma legislación, modificados por los artículos 30, 31 y 32 de la ley 2080 de 2021.

Visto el informe secretarial y por cumplir con los requisitos, se admitirá por este Despacho la presente demanda dado que se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado por GLORIBETH MILEDYS GUTIERREZ DOMINGUEZ contra el MUNICIPIO DEL RETEN – MAGDALENA.

2 Notifíquese personalmente este proveído al MUNICIPIO DEL RETEN MAGDALENA, representado por el Alcalde JORGE ELIECER SERRANO CASALINS o quien hagan sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.), en concordancia con lo regulado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 que modifica el 199 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia, por cuanto la demanda ya fue enviada por la parte demandante.

3- Vincular al señor ANDRES FELIPE JIMENEZ ZAPATA, como tercero con interés, dado que en la actualidad ocupa el cargo que desempeñaba la demandante, para lo cual se le debe notificar personalmente mediante mensaje dirigido al correo electrónico aportado en la demanda. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y la demanda.

4- Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

La contestación de la demanda y sus anexos deberá ser remitida en formato PDF, a al correo de este Despacho j09admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando el envío simultaneo de la misma, a la parte accionante al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, y al Agente del Ministerio Público, a los correos procjudadm179@procuraduria.gov.co./ edangond@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Todos los documentos en calidad de escritos se deberán allegar en formato PDF. No se recibirán en formato diferente, ni en fotografía. Así mismo, los anexos deberán ser identificados de la forma como fueron enunciados en el escrito de contestación de la demanda y deben estar debidamente numerados, todo esto, con el propósito de lograr la debida conformación del expediente.

5.- Señálese a la parte demandada, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (Artículo 175 del C.P.A.C.A.). **5.-** Señálese a la parte demandada, que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (Artículo 175 del C.P.A.C.A.).

6.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 y adicionado por el artículo 21 de la ley 2080 de 2021

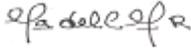
7.- Abstenerse de fijar y ordenar el pago de los gastos ordinarios del proceso conforme lo señalado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, como quiera que, la presente actuación no genera costo para su notificación, circunstancia que prevalecerá durante el trámite de este medio de control, salvo que por actuación especial se requiera cubrir erogaciones que generen la fijación de los mismos

8- Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor HUBERT DAVID TELLER FONSECA, identificado con CC. No. 85453553 y tarjeta Profesional No. 78496 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAYANA TOURIÑO URIBE
JUEZ

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA</p> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 41, hoy: <u>14-05-2021</u>.</p> <p></p> <p>MARIA DEL CARMEN MARQUEZ Secretaría</p> | <p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.</p> <p>Secretaría</p> <p>Hoy: <u>14-05-2021</u> se envió Estado No. 41, al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> |
|--|--|

ECAC

Firmado Por:

DAYANA PAOLA TOURIÑO URIBE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e232695d3e6908c7101b1af181636a8b446bf3c93ca75d745329c7e06b452181

Documento generado en 13/05/2021 04:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>